

**"LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 38° DE LA LEY N°  
29944, LEY DE REFORMA  
MAGISTERIAL"**

**Artículo 1°**  
**Objeto de la Ley.**



**La presente Ley tiene por objeto fortalecer la evaluación de desempeño a los profesores que accedieron por meritocracia a la designación a los cargos del área de Gestión Institucional de la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

**Artículo 2°**  
**Finalidad de la Ley.**



**La finalidad es garantizar un alto nivel de objetividad y transparencia en el proceso de evaluación del desempeño de los profesores que accedieron a cargos del área de gestión Institucional, estableciendo criterios claros y teniendo en cuenta la rendición de cuentas a la comunidad educativa.**

**Artículo 3°. - Modificación del artículo 38° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se modifica el artículo 38° de la Ley N° 29944, el cual queda redactado según el siguiente texto:

**"Artículo 38. Evaluación de desempeño en el cargo**

**La evaluación de desempeño del profesor en cargos del área de Gestión Institucional, se realiza al término de su periodo de designación tiene por finalidad comprobar el logro de las metas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como la mejora de la organización y funcionamiento de la institución educativa. Esta evaluación de desempeño en el cargo es integral en sus competencias, aptitudes y habilidades profesionales, del directivo. Participan todos los integrantes de la comunidad educativa y se centrará en las competencias que desarrolla a diario en su cargo el designado. La aprobación de esta evaluación de desempeño determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.**

**Excepcionalmente cuando exista evidentes problemas en el desempeño o la calidad educativa, la evaluación del desempeño del profesor con cargo del área de Gestión Institucional se realizará antes de cumplir su periodo de designación": (•••)**

## **Artículo 4°. - Financiamiento**



**La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar mayores recursos al tesoro público.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**La Ley N' 29944, Ley de Reforma Magisterial, mediante la cual se derogó la Ley N\* 24029 y la Ley N' 29062, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Uno de sus principios de la Ley 29944 inserta en el literal c) del Artículo 20 dice:**

***"Principio de mérito y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos de la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores" (Subrayado nuestro),***

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La Ley de Reforma Magisterial establece cuatro áreas de desempeño laboral entre ellas en el literal b) del Artículo 12\* establece:**

***"Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, especialistas en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizado, director y subdirector de institución educativa."***

**A citados cargos se accede por concurso público, tal como lo establece el Artículo 32' de la Ley 29944. En el artículo 33" establece que los citados cargos es por un período de gestión de cuatro años, estableciendo que deben ser evaluados para determinar su continuidad o su retorno al cargo docente.**

**En lo que respecta a la evaluación de desempeño en el cargo, el artículo 38° de la Ley establece que el profesor debe ser evaluado al término del periodo de su gestión: sin embargo, no se precisa los criterios generales que se tendrá en cuenta en la evaluación.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El artículo 38' de Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, nos coloca ante un modelo de evaluación que responde a cuatro características básicas:**

- a) Una muy escasa definición de cómo ha de ser esa evaluación, ya que no indica cómo se hará;**
- b) Un marcado carácter puntual, ya que sólo plantea que se realiza al finalizar el mandato;**
- c) Obligatorio, y por tanto, de obligado cumplimiento para la DRE/UGEL (evaluadores) y los directivos (evaluados); y,**
- d) Sumativo, es decir, orientado a valorar si el designado ha sido efectivo y, por tanto, puede continuar.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Han existido casos en los que directivos solo se han dedicado a administrar la crisis y aplicar la política de dejar hacer y dejar pasar, con la caída de la mejora de los aprendizajes, incremento de conflictos internos, evidenciándose una total falta de liderazgo de parte de los directivos designados. Los estudiantes y la comunidad educativa no pueden estar condenados a esperar a que culmine su periodo de designación del directivo para que recién se le evalúe en el desempeño del cargo. En estos casos la instancia competente del Minedu debe, excepcionalmente, evaluar el desempeño del directivo antes de que concluya su periodo a fin de determinar su permanencia en el cargo o retorno al cargo de profesor.**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Las evaluaciones que ha realizado el Minedu, han sido superficiales; en un 90% se centra en documentos y resultados, y no en el desarrollo diario del funcionamiento de un centro, priorizando las cuestiones burocráticas sobre las demás; no se analiza la repercusión que tiene la Dirección sobre el funcionamiento y mejora de la institución; no se tratar de medir el valor añadido que ha supuesto esa Dirección en la institución y no evalúan la gestión, los proyectos de la institución, el porqué de los resultados académicos. Y en las visitas fugases de los evaluadores, han sido muy pocos los casos que hayan desaprobado a los evaluados, pese a que la calidad educativa está por debajo del estándar y en eso coinciden todos los estudiosos e investigadores educativos, se percibe de parte de la comunidad educativa que sus directores han sido ratificados por sus contactos políticos y ...**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**amicales, de parte de los directivos evaluados se comenta que "se fiscaliza, pero no se asesora", "sólo sirve para cubrir la superficial evaluación", etc. de tal modo que la evaluación de desempeño en el cargo acaba siendo un instrumento inútil para el desarrollo profesional, la mejora de los aprendizajes y de la organización educativa.**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## Artículo 38° Ley 29944

### **Artículo 38. Evaluación del desempeño en el cargo**

**El desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.**

**El profesor que no se presenta a la evaluación de desempeño en el cargo sin causa justificada retorna al cargo docente.**

## Propuesta legislativa

### **Artículo 38. Evaluación de desempeño en el cargo**

**La evaluación de desempeño del profesor en cargos del área de Gestión Institucional se realiza al término de su periodo de designación tiene por finalidad comprobar el logro de las metas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como la mejora de la organización y funcionamiento de la institución educativa. Esta evaluación de desempeño en el cargo es integral en sus competencias, aptitudes y habilidades profesionales, del directivo. Participan todos los integrantes de la comunidad educativa y se centrará en las competencias que desarrolla a diario en su cargo el designado.**

**La aprobación de esta evaluación de desempeño determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.**

**Excepcionalmente cuando exista evidentes problemas en el**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Nuestra incitativa legislativa busca promover una norma que pueda servir para mejorar el sistema actual de evaluación de desempeño en el cargo (indefinido, puntual, obligatorio y sumativo), es necesario que alguien que ocupa un puesto de tal responsabilidad dé cuenta pública de su acción mediante mecanismos fiables y válidos (que permitan recoger la opinión que tienen los distintos agentes educativos; directores, subdirectores, personal jerárquico, administrativos, padres de familia, estudiantes y docentes, sobre las prácticas pedagógicas eficaces que desempeñan los equipos directivos en sus órganos desconcentrados del Minedu) y ésta sirva para tomar decisiones sobre la continuidad del designado.**

**ANALISIS COSTO BENEFICIO**

**La implementación de los establecido en la presente Ley no genera gasto alguno a la caja fiscal, toda vez que se trata de fortalecer la evaluación de desempeño a los profesores que accedieron por meritocracia a la designación a los cargos del área de Gestión Institucional de la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Y citadas específicas de gasto de evaluación están debidamente presupuestadas por el Ministerio de Educación.**

**IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**La presente iniciativa legislativa no contraviene la normatividad vigente, porque, busca una evaluación rigurosa, transparente y participativa de los cargos de Gestión Institucional redundará en la mejora de la calidad de la educación.**

**RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**



**La presente iniciativa legislativa tiene relación con la décimo segunda Política de Estado, que esta referido al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, por el cual estado debe garantizar buenos directivos para que mejores los desempeños de sus docentes y a la vez se mejore la calidad de los aprendizajes. Décimo Cuarta Política del estado, que esta referido al Acceso al Empleo Digno y Productivo, que señala que el estado garantiza la aplicación del principio de igualdad de remuneraciones por el desempeño de trabajo de igual valor, sin discriminación por motivos de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.**

**PROYECTO DE LEY N° 07300/2023-CR**

**MUCHAS  
GRACIAS!**

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**